

# LA «NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA» DE RIGAS VELESTINLIS

Por JOSÉ RUBIO CARRACEDO

## SUMARIO

1. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.—2. LA PROCLAMACIÓN DE DERECHOS Y LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1793.—3. LA ADOPCIÓN POR RIGAS VELESTINLIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1793 Y SU ADAPTACIÓN «AL ESPÍRITU GRIEGO».—4. NACIONAL Y DEMOCRÁTICO: LA SIGNIFICACIÓN POLÍTICA DEL PROYECTO REVOLUCIONARIO DE RIGAS VELESTINLIS.—BIBLIOGRAFÍA CITADA.

En este ensayo me propongo ofrecer una primera aproximación a la figura y a la obra de Rigas Velestinlis, muy poco conocidas en España pese a ser considerado el «protomártir» de la revolución helénica frente a la dominación otomana. Por tal motivo dedico una especial atención al análisis de su proyecto de «Nueva Constitución Política», que resulta especialmente significativa para entender cabalmente su planteamiento de una democracia fuertemente participativa según un modelo rousseauiano entre ilustrado y romántico.

## 1. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Puede decirse que a partir del bienio 1791-1792, en que se firmaron respectivamente los tratados del imperio austro-húngaro y del ruso con el imperio otomano, Rigas Velestinlis se vio obligado a cambiar rápidamente la estrategia de su proyectada revolución helénica: ya no cabía esperar ningún tipo de ayuda de ninguno de los dos imperios que hasta entonces constituían su mejor esperanza. Pero simultáneamente se había abierto una puerta insospechadamente prometedora: la Revolución Francesa había triunfado, pese a sus inveteradas rencillas internas. Sobre todo, cuando Napoleón llevó los ideales revolucionarios hasta el Adriático (Venecia, Trieste y Corfú).

Ciertamente, Rigas había prestado atención al despliegue de la Revolución Francesa desde 1789, pero los violentos virajes de la misma le habían hecho dudar de su posible utilidad para la causa griega. Es casi seguro que leyó por entonces los autores clásicos franceses de la Ilustración como Montesquieu, Rousseau, Fontenelle y, sobre todo, Rétif de la Bretonne. Se propuso, incluso, traducir *El espíritu de las leyes*, aunque nunca llegó a terminarlo. Pero a partir de 1792 se centró en el estudio de la Revolución Francesa, especialmente de su proyección al exterior, con especial preocupación por el desarrollo de la guerra de la Francia revolucionaria contra el imperio Austro-Húngaro. Está claro que Rigas interpretaba la Revolución Francesa desde el punto de vista de la liberación de los pueblos helénicos, de Grecia en especial.

Pero la aparición de Napoleón en Italia y en el Adriático supuso un cambio radical en su estrategia para la Revolución Helénica: tras la fallida apelación a Catalina la Grande de Rusia en 1790, si alguien podía ayudar a los pueblos helénicos en su revolución éste era Napoleón. De aquí el énfasis puesto en conseguir una entrevista con el Corso para convencerle de las ventajas de atacar al Imperio Otomano mediante un desembarco en el sur de Grecia. Jamás logró tal entrevista, pero está claro que los planes de Napoleón no iban en esa dirección; es más, el intento de conseguir tal entrevista en Venecia fue el motivo directo de su detención por los agentes austriacos en Trieste y la posterior entrega de todo su grupo a los turcos. Ello explica también por qué Rigas y su grupo llevaban consigo tanta propaganda: lo más probable es que contaban con la esperanza de poder desplazarse desde allí hasta algún punto de Grecia, probablemente el Peloponeso, adelantándose brevemente al desembarco de las tropas napoleónicas, lo que según sus cálculos provocaría el inmediato o progresivo levantamiento en armas de los griegos y de los demás pueblos helénicos sometidos al yugo otomano. De ahí la necesidad de la propaganda y, en particular, de la Nueva Constitución para dirigir también el sentido político de la liberación, que no podía ser otro que el de constituir una República auténticamente democrática.

La presencia de Napoleón le hizo precipitar todos sus proyectos. Su plan original consistía en comenzar por una labor cultural y educativa como primer paso (regeneración intelectual, social y moral); sólo una vez conseguido esto sería posible poner en marcha una revolución armada contra los turcos. Pero la oportunidad de Napoleón le movió a simultanear ambos pasos. De ahí la frenética actividad desplegada en el bienio 1796-1797 (Woodhouse, C. M., 1995, 46).

Deben considerarse como partes del primer objetivo sus escritos predominantemente literarios, inspirados en la Ilustración, fechados en los dos primeros años de su estancia en Bucarest durante 1789-1790 (*Escuela de los amantes delicados y Antología de Física*). Es muy dudoso que fuese él quien escribió, a imitación de Roger de Lisle (1792), la que se denominó «la Marsellesa Griega». Mucho más interesante, aunque en la misma línea, fue su himno *Thourios*, su composición más original y valiosa, que gustaba cantar a sus amigos en Viena durante el decisivo bienio 1796-1797. Su profesión de secretario y comerciante cubría relativamente bien sus múltiples contactos y reuniones. A este período corresponden todavía dos publicaciones que buscaban el primer objetivo: *El tripode moral*, publicado por los herma-

nos Poullos en 1797, donde se agrupan varios escritos. Y la traducción de la popular novela francesa del abate Barthélemy titulada *El viaje del joven Anacharsis a Grecia*.

El segundo objetivo fue cubierto de modo más sistemático, aunque también más precipitado. Pertenece al mismo, en primer lugar, el proyecto de publicar 12 *Mapas de la Hélade* a gran escala, además de otros previos de Moldavia y Valaquia, con el claro objetivo de instrucción patriótica (el subtítulo dice: «incluyendo sus islas y una parte de sus numerosas colonias en Europa y Asia Menor»). El proyecto incluyó también un grabado de Alejandro Magno: obviamente, se trataba de levantar el ánimo de los pueblos helénicos con el recuerdo de su pasada grandeza, con el objetivo implícito de recuperarla a partir de su liberación nacional. Es probable que Rigas considerase que estos mapas también podrían servir a efectos militares. Para la realización de este conjunto cartográfico contó con la colaboración profesional de varios conocidos. El himno antes mencionado, *Tourios*, puede ser considerado parte de este conjunto, ya que también se dirige a los pueblos helénicos e, incluso, a todas las nacionalidades bajo el imperio otomano, aunque lo incluye dentro del folleto más esencial de la *Nueva Constitución Política*.

Otro texto que busca directamente el objetivo revolucionario es el *Manual Militar*. No queda ningún ejemplar del mismo, pero su contenido puede reconstruirse aproximativamente: todo indica que era una adaptación de un libro del mariscal austriaco Graf titulado *Curso breve de las operaciones militares en campaña y contra las fortalezas*; Rigas hizo una adaptación del mismo y le añadió dos himnos militares y quizá un *Catecismo democrático*, del que nada conocemos (Woodhouse, C. M., 1995, 64-5). Un manual que, de todos modos, hubiera resultado poco útil para los revolucionarios griegos mal armados y poco organizados.

Pero el texto central, y el único que aquí nos importa directamente, es el titulado *Nueva Constitución Política*, que a su vez se compone de cuatro partes: 1.º, el «Manifiesto (o Proclama) Revolucionario»; 2.º, la declaración de los «Derechos del Hombre»; 3.º, la «Constitución» propiamente dicha, que es básicamente una adaptación de la Constitución francesa de 1793 con un «Apéndice» sobre la bandera, el uniforme, etc., de la «república griega»; y 4.º, el himno «Tourios», que se imprimía por primera vez, aunque había sido utilizado en varias ocasiones por el propio Rigas.

Consecuentemente, el conjunto de la «Nueva Constitución Política» va dirigido a los habitantes de «Rumelia» (el área de los Balkanes al sur del Danubio), de Asia Menor, de las Islas del Mediterráneo y de «Vlachobogdania» (Valaquia y Moldavia), esto es, la futura república panhelénica en su sentido más lato, sentido que ya quedaba patente en el plan de los 12 mapas de la Hélade.

La primera parte del conjunto, o «Proclama Revolucionaria», lleva por subtítulo «Por las Leyes y por la Patria», pero entre las dos líneas del subtítulo Rigas había situado horizontalmente el signo de Hércules coronado por tres cruces y el lema revolucionario francés «Libertad, Igualdad, Fraternidad». Su sentido obvio es el de promover la toma de conciencia de «la espantosa tiranía del feroz despotismo otomano» que padecían, un yugo insoportable tanto para «cristianos como para turcos»,

sin distinción alguna de religión. El sultán —y no propiamente los turcos— es el responsable del grado de envilecimiento y de anarquía absoluta que reina en el imperio otomano, de modo que ni siquiera el más pacífico ciudadano podía vivir seguro ante tanta incompetencia e irresponsabilidad. Pero ha llegado el momento de levantarse en armas todos al unísono e invocar los «derechos divinos imperecederos», que en los tiempos recientes han tomado la forma solemne de los «Derechos del Hombre». Es de notar cómo Rigas mantiene la concepción iusnaturalista de los derechos humanos, aunque piensa que la declaración revolucionaria francesa les ha dado una vigencia de orden práctico que refuerza su autoridad.

## 2. LA PROCLAMACIÓN DE DERECHOS Y LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1793

La Constitución francesa de 1793 marca el punto de máxima democratización de las estructuras del poder público, lo que se traduce también en un predominio neto del legislativo ante un poder ejecutivo relativamente muy débil, ya que sus funciones se circunscribían a ejecutar los dictámenes concretos del legislativo. Es producto del máximo momento de influjo de Rousseau en el pensamiento de los revolucionarios o, más exactamente, del grupo entonces mayoritario que sacó adelante aquella constitución, los jacobinos o republicanos radicales (también llamados *Montagnards*). Pero las guerras contra Austria en 1792, y posteriormente contra Prusia, llevó a los jacobinos a suspender la puesta en vigor de la constitución recién aprobada mientras ellos tomaban el poder proclamando la Convención Nacional que abolió la monarquía e instauró la república, nombrando por decreto dos comités de gobierno, el comité de «Salud pública» y el comité de «Seguridad nacional». Pero su radicalismo les llevó a instaurar, en realidad, el Terror, que se llevó por delante no sólo a Danton sino también a Robespierre. El gran fracaso del Terror se cerró con la disolución de la Convención en septiembre de 1795 y el establecimiento del Directorio.

En efecto, resultaba violento el contraste entre una Constitución con el ejecutivo más débil posible y un gobierno que se hacía obedecer a golpe de decreto y que nunca quiso ver el momento oportuno para poner en vigor la constitución que ellos mismos habían sacado adelante y que, momentáneamente, habían diferido hasta el final de la guerra exterior («habrá gobierno revolucionario hasta la paz»). Con ello habían mostrado al mundo lo fácil que era traicionar una democracia radical hasta trocarla en una férrea dictadura ejercida «en nombre del pueblo», de cuya voluntad general se habían erigido en intérpretes exclusivos y excluyentes. Porque el Terror Jacobino no ha sido una ilustración de lo que acontece cuando se instaura una democracia ciudadana, como frecuentemente se sostiene desde entonces, sino todo lo contrario: los Jacobinos fueron infieles a la república que habían proclamado justamente por no guiarse por la constitución de 1793 que ellos mismos habían alumbrado, y en ello, y en el Terror que desataron, mostraron su verdadero talante dictatorial e iluminado.

En realidad, la constitución de 1793 arranca en buena medida del proyecto presentado por Condorcet en febrero del mismo año, que suele denominarse «constitu-

ción girondina», y que no fue aprobada como tal ni siquiera por la Convención. Pero gran parte de su potencial democratizador (sufragio masculino universal, ciertos procedimientos de democracia directa, la exaltación del poder legislativo —aunque muy dependiente de la ratificación popular—, el debilitamiento del poder ejecutivo, etcétera), pasó a la constitución de 1793, que fue ratificada por el pueblo francés en el verano de dicho año. Y aunque nunca entró en vigor, como ya he indicado, fue un referente válido para los jacobinos y lo sigue siendo todavía para los estudiosos.

También la constitución de 1793, como la de 1791, comienza con una declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. El contenido no es muy distinto, pero el acento difiere notablemente: en primer lugar, se ensalza la igualdad en todos los dominios, aunque sin menoscabo alguno de la libertad, que incluso se extiende a nuevos campos que van desde el derecho a la resistencia a la opresión hasta el derecho mismo de insurrección frente al tirano (art. 35). Otro aspecto muy notable es la incorporación de los primeros «derechos sociales»: derecho a recibir socorro público, derecho a la instrucción, etc. Ello ha llevado a hablar de su carácter «socializante». La propiedad privada, en cambio, es mantenida con el límite único de la «necesidad pública», legalmente comprobada y con la correspondiente indemnización (art. 19).

En cuanto a la constitución ella misma se desvía claramente de la de 1791 por la aplicación genérica que hace del «espíritu de Rousseau». Así establece el sufragio masculino universal, que alcanza incluso a los extranjeros que viven en el país. De igual modo, el sistema representativo de 1791 es desplazado por un sistema semi-directo, en el que el pueblo (este término sustituye casi siempre al de nación) es el verdadero árbitro en materia constitucional y legislativa. En la misma lógica rusioniana, la constitución de 1793 rechaza el principio de separación de poderes, limitándolo a una mera cuestión de limitación de funciones públicas. Por lo demás, el poder legislativo, expresión de la «representación nacional», queda sometido en sus funciones a la ratificación popular, a la vez que su poder queda limitado también por la brevedad de su mandato representativo. Pero es el poder ejecutivo el que aparece más debilitado, tanto porque es colegial (24 miembros, la mitad de los cuales cambiaba cada dos años) como porque ha de limitarse a ejecutar la legislación o decretos aprobados y ratificados. Parece claro que un ejecutivo tal debilitado y una actuación tan continua y fiscalizadora del pueblo en la legislación eran, además de poco convenientes, poco realizables en la práctica.

Tras el fracaso jacobino, los girondinos y sus aliados se hicieron con el poder. En principio, se mostraron dispuestos a aplicar la constitución de 1793, aunque respetando el acuerdo de no ponerla en vigor más que en tiempos de paz. Estaban dispuestos a aceptarla con la inclusión de algunas reformas como la no proclamación de los «derechos sociales» y algunos otros problemas puntuales, que pensaban hurtar a la letra constitucional mediante hábiles leyes orgánicas. Esta idea de reformar subrepticamente la constitución de 1793, al tiempo que se la ponía en vigor, se mantuvo hasta la revuelta de los «sans-culottes» en marzo-abril de 1795. A partir de entonces se impuso rápidamente la idea de elaborar una constitución enteramente nueva y conforme a las ideas de la mayoría.

La nueva mayoría se puso a tarea con la máxima celeridad. El objetivo central era —casi no hace falta decirlo— hacer imposible la situación de dictadura jacobina amparándose en una constitución excesivamente populista como la de 1793, aunque también éste era un reproche interesado, puesto que de la referida constitución eran muchos los puntos que les disgustaban. La orientación general de la nueva constitución va a dirigirse, en cambio, a asegurar el predominio de la burguesía en cuanto gran protagonista y beneficiaria de la Revolución. Para ello va a eliminar toda influencia del modelo democrático de Rousseau para preferir el de Montesquieu, del que hace una interpretación tendenciosa. La influencia de Montesquieu es perceptible en la división más equilibrada de los poderes del estado, aunque con predominio del ejecutivo, y, sobre todo, por el notable desarrollo de los «cuerpos intermedios» tan caros al bordelense. En definitiva, cabe decir que la constitución de 1795 es la más conservadora de las constituciones revolucionarias.

También se diferencia de las constituciones de 1791 y 1793 por ser mucho más extensa y minuciosa con sus 377 artículos por los sólo 124 de la constitución de 1793 (y los 210 de la de 1791). Como ellas comienza con una «Declaración de Derechos», pero se distingue porque añade una «Declaración de Deberes», que son complementados en el título final. Pero la diferencia más notoria fue el abandono que hace del sufragio universal, que es trocado por el sufragio «censitario»; esto es, solamente tenían derecho a voto los ciudadanos que pagaban un impuesto directo. Esta restricción se justificaba porque la grandeza de Francia dependía de que fuese gobernada únicamente por «los mejores» y los «más instruidos», así como por «los más interesados en el mantenimiento de las leyes»; en definitiva, por «los propietarios». La indigencia, en cambio, conduce generalmente a la flojera o a la pereza. Algunos protestaron por la injusticia que se cometía con el pueblo, que había apoyado decisivamente en la Revolución. Pero la marea burguesa era mucho más fuerte en aquel momento.

Otro cambio significativo fue la eliminación en la «Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano» del que declara rusionariamente que «los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos». Por otra parte, la igualdad y la misma libertad fueron definidas negativamente, como el liberalismo decimonónico y contemporáneo gusta hacer: igualdad es «la ausencia de toda distinción por nacimiento, de toda herencia de poder» (¡pero no de riqueza!). La libertad es «el derecho de hacer lo que no perjudique a otro». Otros derechos eliminados son el derecho al trabajo, el derecho a la asistencia social y el derecho a la instrucción; además, el derecho a la insurrección, el derecho a la libertad de pensamiento, de palabra, de opinión y de prensa fueron suprimidos de la «declaración», aunque se recogen en el título final. Por último, también se suprime que «la felicidad común es el fin de la sociedad».

Por lo demás, como ya dejé indicado, en la constitución de 1795 desaparecen todos los derechos sociales introducidos en la de 1793 excepto uno: la prohibición de la esclavitud. Otra característica de la constitución de 1795 es el final catequético que supone el título XIV, destinado con toda seguridad a ser recitado y repetido en las escuelas al modo de un catecismo laico de los deberes.

Otra característica notable de la nueva constitución es el abandono del aserto proclamado en las de 1791 y 1793: «la soberanía reside en la nación», para decir ahora: «la soberanía reside en la universalidad de los ciudadanos», lo que es muy significativo si se recuerda que ciudadano es únicamente el individuo que paga impuestos directos. Pero es que incluso los ciudadanos ven disminuidos sus poderes ya que desaparecen la iniciativa legislativa y el referéndum (excepto para reformar la constitución). Es claro que la constitución de 1795 ha sido producto de una clase burguesa que se arrogaba la representación de la nación y se proponía tutelarla por medio de una democracia restringida, con un predominio claro del ejecutivo (el Directorio), a quien se confía, a diferencia de las anteriores constituciones revolucionarias, la verdadera conducción de la nación, lo que en definitiva facilitará el golpe de estado de Napoleón.

### 3. LA ADOPCIÓN POR RIGAS VELESTINLIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1793 Y SU ADAPTACIÓN «AL ESPÍRITU GRIEGO».

Durante la segunda mitad de 1797 Rigas sintió que los acontecimientos se precipitaban y que debía preparar de antemano los documentos necesarios. Después se reveló que los acontecimientos se habían precipitado solamente en su cabeza y en su entusiasmo. La premisa fundamental era que la liberación de Grecia, y seguramente de los pueblos helénicos, y quizá de todos los pueblos sometidos en el imperio otomano, sería acometida de inmediato por las tropas francesas. Para obtenerlo solamente sería precisa una entrevista con Napoleón, que le gestionaban varios intermediarios. Esta premisa hacía casi innecesaria la fase más difícil de todo levantamiento revolucionario: la fase de conspiración contra el opresor, en la que se fragua en gran medida el futuro éxito o fracaso del intento. Esta premisa fundamental se revelaría después ilusoria, pero en aquel momento Rigas no lo sabía.

Por ello dedica todo su esfuerzo a preparar la fase de restauración democrática de la independencia. Pese a todo siguió con su *Manual Militar*. Más fácil resultó redactar el «Manifiesto» o «Proclama Revolucionaria». Pero la tarea de redactar la «Nueva Constitución Política» para la futura república panhelénica era un trabajo de gran envergadura, para el que probablemente no estaba preparado. Para colmo apenas tenía tiempo. Pero, afortunadamente, estaban las constituciones revolucionarias francesas. Había una diferencia fundamental: aquellas constituciones había sido redactadas después del triunfo revolucionario, y lo habían sido por una comisión de expertos, y las habían hecho para Francia. Pero Rigas pensó seguramente que podría adaptar de momento la constitución francesa de 1793, la que él primero conoció y con la que más se identificaba, a la nueva república griega que iba a surgir, al menos como un primer documento que colmase el vacío inicial, orientase decisivamente su sentido democrático y durase mientras fuese posible la redacción de una constitución verdaderamente helénica.

En efecto, queda claro que la adopción por Rigas de la constitución de 1793 no fue propiamente una elección entre las constituciones revolucionarias, pues en aquel

momento desconocía probablemente las demás, hasta que recibió «nueve» artículos o «capítulos» (probablemente títulos de la constitución de 1795), de la que hizo un uso muy limitado, pese a ser la vigente en aquel momento; pero parece claro que tal uso limitado se debió más a su mayor conformidad con la de 1793 que a su falta de tiempo para enmendar su propio proyecto. Es más probable la primera hipótesis, pues, como vamos a ver en seguida, en varias ocasiones Rigas subraya el populismo de la constitución de 1793, lo que evidentemente revela su simpatía personal; luego difícilmente podría preferir una constitución mucho más burguesa y elitista, como antes quedó indicado. En definitiva, es muy probable la existencia de un factor personal de identificación con la constitución de 1793, junto al hecho aleatorio de haber conseguido su texto antes y en forma completa respecto a la de 1795. Con los datos que poseemos sólo sabemos que esta última apenas fue utilizada y las dos veces en que esto sucede revela preferencias estabilizantes del propio Rigas.

En efecto, la «Nueva Constitución Política» de Rigas Velestinlis, fuera del «Manifiesto Revolucionario» inicial y del apéndice sobre la bandera y el uniforme del ejército de la república panhelénica, sigue los 35 artículos de la «Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano» (aunque Rigas elimina «y del Ciudadano», sin duda para evitar el sentido restrictivo que se le daba en francés) y los 124 artículos de la constitución francesa de 1793, sin alterar nunca su orden, pero incluyendo muy frecuentemente añadidos en sentido explicativo o adaptativo «al espíritu griego» (E. Legrand, 1892) y algunas pocas enmiendas (algunas procedentes de la constitución francesa de 1795). El resultado del conjunto, antes de estudiarlo con algún detenimiento, ha sido juzgado por el constitucionalista griego A. Svolos como «más liberal, más democrático y más humano» (Svolos, 1935, 738) que el referente francés.

De todos modos, quedan vestigios claros de que la versión adaptativa fue hecha con demasiada rapidez. Hay que tener en cuenta que Rigas no obtuvo el texto francés de 1793 hasta junio de 1797 vía Bucarest, sin saber que tal constitución nunca había estado vigente. Por la vía de Trieste, donde primeramente había solicitado el texto a A. Koronios, sólo obtuvo a finales de julio «nueve capítulos» de la constitución de 1795, declarando que era una pequeña parte del texto, por lo que debió tratarse de «nueve artículos», que Koronios dice haber traducido de modo casi ininteligible. Y eso no parece que pueda decirse de «nueve títulos», que se corresponderían con más de la mitad del texto constitucional. Pero entonces se trataría de nueve artículos aleatorios, pues las enmiendas parten, respectivamente de los arts. 36 y 62; lo que no resulta verosímil, por lo que finalmente me inclino por la creencia de que eran «nueve títulos».

Pues bien, existen solamente dos enmiendas claras del texto de 1793 provenientes del texto de 1795: 1.º, en el art. 36, Rigas cambia el texto de 1793 por el de 1795 estableciendo dos cámaras legislativas, diputados y senadores; 2.º, en el art. 62, reduce el tamaño del Directorio de 24 (1793) a 5 (1795); sin embargo, en este caso se olvidó de adaptar al cambio el contenido del art. 64 que establece que se retire cada año «la mitad» de los miembros del Directorio.

Pero había indicado, de paso, que los 35 artículos de la «Declaración de Derechos del Hombre» son titulados así, sin el añadido «y del Ciudadano», que es supri-

mido en la adaptación de Rigas. La razón de tal supresión no parece oscura: el texto francés se dirige a una nación homogénea y puede reflejar sin mayor problema la fuente iusnaturalista, que se dirige a todos los hombres por el hecho de serlo, como sujetos destinatarios de tales derechos, y la fuente contractualista o civilista, que se dirige sólo a los ciudadanos en plenitud del uso de sus derechos políticos. Rigas no podía adoptar esta versión más restringida cuando precisamente se dirigía a los futuros habitantes de una república panhelénica, e incluso a los otros nacionales sometidos al imperio otomano (y hasta a los mismos turcos como hace en el art. 3). Su entusiasmo desde luego le desbordaba, hasta el punto de marcar la fecha de las asambleas locales el 1 de mayo de 1798 (art. 20 de la constitución). Y, por otro lado, las prisas le hacían referirse al «reino» en lugar de la «república» al menos en dos artículos del texto constitucional (el 4 y el 32), lo que llega a ser chocante.

Por lo demás, la versión griega de Rigas de los «Derechos del Hombre» presenta respecto de la francesa de 1793 algunas desviaciones claramente intencionales, aunque lo más frecuente son añadidos explicativos y adaptaciones «al espíritu griego», algunas de las cuales hoy resultan redundantes. Entre las primeras cabe destacar las dos siguientes: 1.º, el art. 27 del texto francés, en una muestra clara de que el espíritu jacobino aparece en la misma constitución, condena a ser ejecutado «inmediatamente por los hombres libres» a quien osare usurpar la soberanía. Rigas, mucho más razonablemente, lo cambia por «será encarcelado por los hombres libres, será juzgado y condenado conforme a la ley»; 2.º, en el caso de la obligación nacional para procurar la instrucción general de los ciudadanos, Rigas especifica oportunamente «de los niños y de las niñas» (art. 22) (C. D. Woodhouse, 1995, 70).

Este artículo, al proclamar la igualdad en educación, no necesariamente proclama la igualdad política de la mujer. Podría arguirse que en la Constitución (art. 109 y Apéndice) extiende el servicio militar a las mujeres, de donde lógicamente debía seguirse el derecho al voto; pero lo cierto es que Rigas pudo y debió decirlo explícitamente, y no lo hizo.

Otras dos desviaciones llamativas del modelo francés se contienen en el art. 35. Una vez más cambia lo que en Francia ya ha ocurrido (la rebelión contra el tirano) por lo que todavía tiene que ocurrir en el imperio Otomano y da instrucciones para la misma, aunque de tipo muy formal. Y al final del artículo prosigue dando instrucciones para las condonaciones de las deudas en una época posrevolucionaria, que recuerdan más a Solón que a su modelo (C. D. Woodhouse, 1995, 71).

Las llamadas por Legrand «adaptaciones al espíritu griego» son más bien explicaciones de frases o de términos que se contenían en la Declaración francesa y que eran familiares para la cultura jurídica ilustrada, pero que Rigas entendía, sin duda correctamente, que no eran cabalmente inteligibles para sus compatriotas sin una paráfrasis o una explicación más extensa. Así en el art. 2 explica los conceptos de igualdad, de libertad, de seguridad y de propiedad por medio de breves paráfrasis de sus antónimos. En el art. 3, al traducir «todos los hombres son por naturaleza iguales», sitúa en el centro el ejemplo de «cristianos y turcos». En el art. 4, al explicar la naturaleza de la ley, insiste en su naturaleza contractualista y en la necesidad de que exista el consentimiento

del pueblo. En el art. 7 aparece otro caso de trasposición al futuro de lo que todavía no ha sucedido: «cuando se coartan estos derechos, está claro que eso proviene de la tiranía, o es aún recuerdo del desterrado despotismo que en su día rechazamos».

El art. 10 termina con una explicación sobre las ventajas de no ofrecer resistencia a la ley, aunque uno sea inocente, pues ya el proceso aclarará su inocencia. En cambio, en el siguiente, que traduce muy libremente, declara con energía el derecho a defenderse legalmente de falsas imputaciones. El 14 termina con una paráfrasis de cinco líneas para explicar lo que es la retroactividad de las leyes. El art. 18 es significativo de la calidad personal de Rigas, quien siendo secretario y comerciante de profesión, y teniendo trato con muchos empleados, declara todavía más enérgicamente que las obligaciones de los empleados son contractuales y no implican dependencia personal. Y en el art. 21 muestra su sensibilidad social al subrayar el derecho del pueblo para que le sean proporcionados medios de trabajo o de vida. El art. 25, en cambio, añade una explicación banal que no parece necesaria. El art. 31, sin embargo, remacha la no inviolabilidad de los jefes o altos funcionarios del Estado, y en el siguiente insiste en su disponibilidad absoluta a las demandas de los ciudadanos. En el art. 34, la solidaridad común de los ciudadanos la amplía a la que tiene que haber en la futura república panhelénica entre búlgaros, griegos o valacos.

La «Nueva Constitución Política» lleva el subtítulo de «Principio del Acta constitucional y alma del gobierno, orden y modos por los que deben guiarse los ciudadanos». Aunque ya he dejado indicado antes que la adopción como modelo de la Constitución francesa de 1793 tuvo algo de fortuito y Rigas nunca conoció que no había llegado a entrar en vigor, lo cierto es que nuestro autor se identifica profundamente con ella y acepta sus pasajes más populistas pese al ambiente fuertemente antijacobino y antidemocrático de Viena. Por lo demás, la adaptación de Rigas fue tan rápida como la de los «Derechos del hombre»; incluso las explicaciones son menos frecuentes. Con anterioridad quedaron reseñadas las dos desviaciones que hace del texto francés, procedentes ambas de la versión de 1795, ya comentada también. Tal prisa es comprensible en sus circunstancias, pues estaba persuadido de que sería inminente la acción francesa contra el imperio otomano y él tenía que tenerlo listo todo para entonces.

Ello explica la escasez de los cambios y de las adaptaciones tratándose de dos repúblicas tan diferentes: la francesa, unitaria, casi enteramente homogénea; la llamada pan-helénica, por el contrario, multinacional con diferentes lenguas, religiones e historias culturales como la griega, la albanesa, la armenia, la valaca, la turca, la búlgara... Esta ambigüedad se refleja, por ejemplo, en los arts. 1 y 7: mientras que en el primero se refiere a la república helena, una e indivisible, en el séptimo hace recaer la soberanía popular en todos aquellos pueblos. Todo parece indicar que Rigas pensaba, ante todo, en la república propiamente panhelénica, pero no renunciaba a aquella otra multinacional que coincidía con el actualmente existente imperio otomano; le parecía, sin duda, que la revolución, para ser completa, había de producirse en todo el imperio. Y no quería ser consciente de la inmensidad de problemas añadidos que tal revolución multinacional implicaba, empezando por el mismo texto constitucional.

Volviendo a sus desviaciones y explicaciones, cabe destacar el art. 4, donde por dos veces repite «reino» en lugar de «república». Tras mencionar los ejemplos del texto francés, de los que suprime un poco arbitrariamente el último («el que alimenta a un anciano es ciudadano»), fija la ciudadanía griega en hablar griego y ayudar a Grecia. Y añade largos párrafos para subrayar la ciudadanía por naturalización de todo extranjero que sea útil: buen artesano o filósofo o practicante de alguna de las bellas artes; no sólo se le concederá la ciudadanía griega, sino que se le rendirán honores.

Los artículos sobre las Asambleas Primarias o locales son traducidos en sentido literal prácticamente en todos los casos, aunque con frecuentes adiciones explicativas, casi siempre en aclaración del significado de los términos más o menos técnicos del original francés. Por el contrario, en el caso de los artículos que regulan la Representación Nacional, aunque siguen la misma pauta, Rigas toma la iniciativa de suprimir en el art. 24 la exigencia de mayoría «absoluta» para los nombramientos, dejándola en mayoría simple, sin duda para facilitar el éxito de los comicios populares que habían de elegirlos.

En cambio no es fácil colegir por qué antes del art. 37 Rigas suprime la denominación «De las Juntas electorales», de las que efectivamente tratan los art. 37 y 38, y reserva tal titulación únicamente para el art. 38; al art. 37, en cambio, lo hace anteceder por la denominación «De la Soberanía popular». Podría pensarse que Rigas persigue también aquí un objetivo de pedagogía política, de modo que los futuros ciudadanos comprendieran que con su participación en las elecciones ejercían eminentemente la soberanía democrática, pero en tal caso debiera haber dejado el mismo título para ambos artículos. O quizá prefirió que figurasen ambas denominaciones para que así el pueblo las vinculara intuitivamente. O quizá simplemente sea una incoherencia más inducida por la rapidez del trabajo.

Los artículos que tratan sobre el «Cuerpo Legislativo» están, en general, más trabajados. El inicial (art. 39) apuesta por el modelo bicameral de la constitución francesa de 1795, como ya dejé expuesto; pero es que, además, incluye algunas adaptaciones para la futura «república helénica». El art. 40 incluye una corrección al modelo: donde el texto francés dice escuetamente: «su sesión dura un año», Rigas escribe: «Los miembros del Cuerpo Legislativo cambiarán o se ratificarán cada año». El sentido es claro: todos se someterán a una ratificación, pero no necesariamente la duración de su periodo de sesiones terminaba con el año, lo que no dejaba de ser una exigencia populista. Otra razonable modificación introducida por Rigas aparece en el art. 47, en el que enmienda al texto francés, que exige para poder deliberar la presencia de «al menos 200 miembros», por el siguiente: «si no está presente la mitad de sus miembros». Otros dos cambios menores se contienen en los arts. 48 (restrictivo) y en el 50 (cambio del proceso de revisión).

Al tratar sobre el «Consejo Ejecutivo», Rigas comienza por reducir (art. 62) el número de sus miembros de 24 a 5, siguiendo a la constitución francesa de 1795, lo que parece claramente más razonable. Pero en el art. 64 sigue a la letra el texto francés de 1793 que prescribe que «la mitad» de sus miembros cambie cada año, sin caer en la cuenta que cinco no tiene mitad. Pero en el art. 65 añade toda una serie de

caracterizaciones al «poder ejecutivo» que muestran inequívocamente sus convicciones democráticas participativas en la línea de Rousseau de atar en corto al ejecutivo como enemigo potencial que es siempre del orden democrático: «el Ejecutivo/ no tiene la facultad de actuar de otro más que aplicando las leyes y las disposiciones decretadas por el Cuerpo Legislativo» (art. 65).

#### 4. NACIONAL Y DEMOCRÁTICO: LA SIGNIFICACIÓN POLÍTICA DEL PROYECTO REVOLUCIONARIO DE RIGAS VELESTINLIS

Parece fuera de duda que los griegos, tanto en la metrópoli propiamente dicha como en las numerosas colonias que constituyeron en prácticamente todas las nacionalidades que englobaba el imperio otomano, en especial en los principados danubianos (sobre todo en Bucarest) y fuera del imperio otomano especialmente en Viena, tuvieron una especial sensibilidad para el seguimiento de la Revolución Francesa. Es probable que fuese la misma actividad comercial, a la que mayoritariamente se dedicaban, la que favoreciese aquella mayor sensibilidad política. Lo cierto es que todos los intentos revolucionarios contra el imperio otomano en el siglo XVIII, abortados todos ellos en la fase conspiratoria, fueron emprendidos por griegos. Y casi todos ellos se inscriben en la mentalidad nacionalista pre-romántica, como no podría ser de otro modo.

Es cierto que, tradicionalmente, los pueblos helénicos habían confiado para su liberación en Rusia, la gran hermana, la «raza rubia» que compartía con los griegos la religión ortodoxa. Parece que una delegación llegó a plantearse en tales términos, hacia 1790, a Catalina la Grande. Lo único que sabemos con certeza es la gran extrañeza de la zarina. Por lo demás, las guerras ruso-turcas de finales de siglo terminaron con un tratado de no-beligerancia que cegó definitivamente aquella vía. Y una esperanza similar, aunque mucho más minoritaria, supuso el expansionismo del imperio austro-húngaro, que también sostuvo una guerra con el imperio otomano por la misma época; pero el final de la misma culminó con un tratado en el que se establece algo más que la mera no-beligerancia entre ambos imperios: la entrega mutua de sospechosos capturados en el propio territorio. El mismo Rigas, y buena parte de sus compañeros de conspiración, pagarán las consecuencias de tal acuerdo antirrevolucionario y antidemocrático con su vida.

Por tanto, a partir de 1890-1891 quedó claro que la Revolución Francesa, recién estallada, concitaba todas las esperanzas de los griegos y las de Rigas en particular. Por varios motivos: había leído varias obras de los ilustrados y participaba ampliamente de la vena nacionalista del movimiento. Pero, sobre todo, porque compartía plenamente el designio democrático. Por lo mismo, su proyecto constitucional para la «república helénica» se ajustaba plenamente a los dos ideales de nacional y democrático. El primero no deja de presentarlo con cierta confusión: está claro que se trataba de unificar bajo el espíritu helénico casi todas las nacionalidades englobadas en el imperio otomano, en base, probablemente, a la superioridad cultural —pasada y presente— de los griegos, que formaban comunidades de gran peso entre las mis-

mas. El griego sería su lengua aglutinante. Pero en otras ocasiones el proyecto se reduce a una república helénica propiamente dicha, la que se atiene al nombre de nacionalidad mayoritaria, aunque tuviera que dejar fuera amplias comunidades griegas en Viena, en Bucarest, en Estambul, Asia Menor, etc. De hecho, una versión mucho más reducida del segundo proyecto fue la que arrancó finalmente en 1830, que no completó su proceso de recuperación hasta el siglo XX.

El segundo, en cambio, aparece siempre nítido. Es cierto que se encontró con las constituciones revolucionarias de 1793 y de 1795. Pero, en primer lugar, prefirió la constitución más inequívocamente democrática, esto es, la de 1793, pese a sus excesos populistas; en segundo lugar, su labor adaptadora de la misma hubo de ser mucho más precipitada de lo previsto, en razón de las circunstancias; en tercer lugar, la conversión de Rigas a los ideales democráticos no era tan reciente. Estaba preparada por sus lecturas de los ilustrados (dejó sin terminar una traducción de *El espíritu de las leyes*, de Montesquieu) y, una vez estallada la Revolución, por los frecuentes contactos diplomáticos, culturales y comerciales con las embajadas francesas, especialmente con la de Bucarest. Todo su círculo de conjurados por la revolución griega eran no sólo nacionalistas sino también demócratas.

Pero la presencia de Napoleón en Italia y, sobre todo, en el Adriático (Venecia, e, incluso, en junio de 1797, en Corfú y algunas islas menores), con las esperanzas que suscitaba para los revolucionarios helénicos, le pareció, sin duda, a Rigas que iba demasiado deprisa. En todo caso, hizo que precipitase los preparativos de propaganda y de proyectos jurídico-políticos para estar a punto en cualquier momento que se iniciase la invasión napoleónica de Grecia. Esta misma confianza le resultó fatal por un conjunto aunado de circunstancias adversas, el mismo día de su llegada a Trieste, donde pensaba esperar el momento propicio para trasladarse al Peloponeso. Y, a la postre, la invasión de Grecia no pareció figurar jamás en los previsiones de Napoleón, mucho más interesado por entonces en los grandes planes expansivos y estratégicos que en ayudar a los movimientos revolucionarios.

Hay constancia de que el espionaje y las autoridades austriacas consideraron especialmente peligrosa la conspiración de Rigas precisamente por su orientación democrática, por lo que temieron que el posible triunfo de la misma en Grecia podría expandir el espíritu de libertad a los países vecinos «como una chispa eléctrica». Por tal razón, los súbditos turcos fueron expulsados inmediatamente como «extremadamente peligrosos para el estado». Los otomanos los recibieron en Belgrado y los ejecutaron poco después sin juicio previo alguno, entrando Rigas con todo merecimiento en el terreno de la leyenda (A. J. Manassis, 1962, 91-94; C. M. Woodhouse, 1995, 133-149).

¿Quién era realmente Rigas y qué pretendía? A primera vista, parece un revolucionario prerromántico más, uno de los varios casos que se dieron de héroes libertadores de la patria griega que pagaban su intento con su vida en la misma fase conspiratoria. Ciertamente, Rigas se mueve también en una atmósfera revolucionaria prerromántica, en cuanto que era el signo propio de su época. Pero, como ya he indicado, Rigas no era sólo un patriota griego, que buscaba la liberación y posterior regeneración y engrandecimiento de su pueblo, sino que, al mismo tiempo e insepara-

blemente, era un demócrata convencido. Así aparece meridianamente claro en su proyecto de «Nueva Constitución» y en las publicaciones, mapas, himnos, etc., que lo acompañaban. Todo ello declara un espíritu organizador y planificador, al que únicamente faltó suerte. Desde luego, la policía austriaca que le detuvo lo tomó ciertamente en serio, y por eso lo entregó a los turcos, quienes desoyeron todo intento de mediación y le ejecutaron del modo más silencioso posible, para evitar que su sacrificio tuviera la menor resonancia. Pero no lo pudieron evitar, de modo que la vida y la obra de Rigas Velesténlis se convirtió en semilla fecunda que germinó en nuevos intentos hasta la liberación definitiva de su patria y su conversión simultánea en la primera democracia de los Balcanes (hacia 1830).

Es discutible ciertamente el carácter «helénico» de su proyecto. Aparte de que, en ciertos pasajes, lo reduce a la Hélade propiamente dicha, es manifiesta su intención de incorporar a la «república helénica» a pueblos muy diversos que compartían con Grecia únicamente dos puntos: estaban también sometidos al imperio otomano y contenían en su seno amplias colonias griegas perfectamente integradas. Y dado que Rigas en ningún momento pensó en que la futura república tuviera carácter federal, sino fuertemente unitario, con el griego común como lengua única, su proyecto se tornaba muy poco plausible en esta desmesura panhelénica, pese a la opinión de Manassis (1962, 106ss). El futuro así lo confirmó: Grecia fue recuperando muy lentamente sus territorios propiamente dichos, sin que todavía lo haya conseguido en algún caso como Chipre. Y nunca hubo el menor planteamiento en el sentido de la república panhelénica de Rigas.

Probablemente, los responsables de tal proyecto fueron su patriotismo y el aura prerromántica en la que se desenvolvía. A favor, sin embargo, estaba su experiencia personal en Estambul, y, sobre todo, en Bucarest y en Viena. Rigas pensó erróneamente que una convivencia pacífica bajo un mismo yugo opresor se podría mantener incólume en un régimen de libertad. Aun en el caso de que, inicialmente, se hubiera constituido la república greco-balcánica, parece bastante obvio que las desigualdades y las diferencias de todo tipo hubieran impulsado prontamente su disolución. Le cegó probablemente la posibilidad de reconstruir la «Gran Grecia» de la antigüedad y del imperio bizantino.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- LEGRAND, E.: *Documents inédits concernant Righas Velestinlis et ses compagnons de martyre*, París, 1892.
- MANESSIS, A. J.: «L'activité et les projets politiques d'un patriote grec dans les Balkans vers la fin du XVIIIe. siècle», *Balkan Studies*, III, 1962, 75-118.
- SVOLOS, A.: «Ta prota ellinika politermata kai i epidrasis tis gallikis epanastascos», *Ephemeris ton ellinikon nomon*, II, 28-9, 1925, 737-9.
- WOODHOUSE, C. M.: *Rhigas Velestinlis. The Proto-Martyr of the Greek Revolution*, Denise Harvey Publ., Limni, Evia, 1995.